

Decreto N.º 79 de 1945

(mayo 21)

Por el cual se ordena el pago de unas cesantías.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que por reorganización de personal fueron suspendidos del servicio de aseo los barrenderos Juan Correa P. y Juan B. Rueda, quienes ahora reclaman el pago de su cesantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 6.ª del presente año y de acuerdo con el tiempo de los servicios prestados desde el 8 de enero de 1940 hasta el 2 de abril de 1945 por el primero de éstos, y desde el 1.º de octubre de 1941 hasta el 9 de abril de 1945 por el último;

Que el derecho reclamado por estos trabajadores está consagrado expresamente por el inciso f) del artículo 12 de la citada Ley 6.ª, y por consiguiente es el caso de ordenar el pago de su cesantía,

Decreta:

Artículo Único.- Por la Inspección Municipal de Aseo liquídese el valor correspondiente a la cesantía de los barrenderos Juan Correa P. y Juan B. Rueda teniendo en cuenta el jornal que devengaban y su tiempo de servicio, en la forma establecida por el inciso f) del artículo 12 de la Ley 6.ª de 1945.-

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.-

El-

Alcalde,

El Secretario.

Juan Manuel

Decreto N.º 80 de 1945

(mayo 22)

Por el cual se ordena el pago de unas vacaciones causadas y no disfrutadas!

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que por Decreto fechado ayer se declaró inexistente el nombramiento del señor Roso V. Parreño, como Escribiente de la Sección de Negocios Generales de la Alcaldía, y con tal motivo este trabajador solicita ahora el reconocimiento y pago de los quince (15) días de vacaciones a que tiene derecho por el nuevo año de servicios al Municipio cumplido el 1.º de junio de 1944 hasta hoy;

Que la solicitud hecha es procedente y el derecho a las vacaciones remuneradas está consagrado en la Ley 6ª del presente año y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que la indemnización respectiva debe hacerse teniendo en cuenta la remuneración que el empleado devengaba al tiempo de su despido;